Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

3 de diciembre de 2007

CARTA CIRCULAR 2007- 017-055

JUNTA DE DIRECTORES DE COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL AMPARO DE LAS LEYES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RESTRICCIONES EN EL USO DEL NÚMERO DE SEGURO SOCIAL

La Ley Núm. 207 de 27 de septiembre de 2007 establece que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohibir a todo patrono de empresa privada y corporaciones pública estatales, el uso del número del seguro social de un empleado en sus tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general o rutinaria, salvo a las excepciones que se contemplan en dicha ley.

En virtud de dicha ley se aprobó el Reglamento 7413, el 5 de octubre de 2007. Este Reglamento será de aplicación también a todo patrono de empresa privada en Puerto Rico, es decir, que será de aplicación a las cooperativas. Las restricciones para mostrar o desplegar el número de seguro social de un empleado, existen independientemente de la naturaleza de la plaza que este ocupe o de su nombramiento, en su tarjeta de identificación, ni podrá mostrar o desplegar este dato en ningún lugar visible al público en general o documento de circulación general. Tampoco se podrá incluir el seguro social en directorios, ni en ninguna lista, que esté disponible a personas que no necesiten o estén autorizadas a acceder a dichos datos.

Por lo tanto, cada Junta de Directores tiene el deber de establecer por reglamento o política interna, un mecanismo de control, mantenimiento, custodia de los archivos y documentos donde pueda estar accesible el número de seguro social ya sea de los empleados, gerenciales y socios de las respectivas cooperativas. Respecto a las disposiciones que permiten la recopilación o divulgación deberá remitirse al Art. VI del Reglamento 7413. No obstante, se tendrá que garantizar el uso y manejo sobre la confidencialidad de los mecanismos que se utilicen para ello.

P.O. Box 364108, San Juan, PR 00936-4108 Tel. 787/721-2225 Fax 787/723-9689

La violación al mencionado reglamento conllevará la imposición de multas y se podrá tomar en consideración al tratar de evitar que el patrono incurra en la misma violación o violaciones similares. Las multas que podrá imponer el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos son desde $500 hasta un máximo de $5,000.

Mediante dicho Reglamento, se les concede a los patronos y corporaciones públicas un plazo de 6 meses contados desde la fecha de registro del Reglamento 7413 en el Departamento de Estado, para que todo patrono certifique al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la implementación de las disposiciones de la Ley Núm. 207 de 2007 y del referido Reglamento. En su defecto, los patronos deberán someter al Departamento un plan de trabajo para que implementen estas disposiciones, dentro de un término no mayor de un año a partir de la aprobación y vigencia del aludido Reglamento. Podrán todas las cooperativas solicitar el formulario para presentar la certificación o plan de trabajo, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Los investigadores del Negociado de Normas de Trabajo podrán por iniciativa propia, a través de auditorias o por queja de algún empleado, verificar todo registro o documento pertinente, a los fines de velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 207 de 2007 y el Reglamento 7413. En los casos en los que el investigador detecte una violación de ley o reglamento, notificará al patrono de la multa que le fuera impuesta.

Razón por la cual, cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden final del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos imponiéndole una multa por infracciones a la Ley Núm. 207 o al Reglamento 7413, podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del termino de 30 días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final.

Les exhortamos a que den cumplimiento estricto a la Ley Núm. 207 de 2007 y al Reglamento 7413 y en caso de tener cualquier duda sobre el particular, favor de comunicarse con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos al Negociado de Normas de Trabajo.

Agradeceré que informen sobre el contenido de esta Carta Circular a todos los miembros de los Cuerpos Directivos, el Principal Funcionario Ejecutivo y empleados de la cooperativa.

Cordialmente,

Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico